



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019**-00013-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: JOAQUÍN TOMÁS OVALLE OÑATE Y OTROS
CAUSANTE: LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ

La apoderada judicial de la señora **AURY GUEVARA DE NAVARRO**, quien es cesionaria dentro del presente asunto, presentó oportunamente objeción al trabajo partitivo, expresando los hechos que le sirven de fundamento como lo dispone el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TRAMITAR como incidente la objeción formulada por la apoderada judicial de la señora **AURY GUEVARA DE NAVARRO**, en atención a lo establecido en el numeral 3º del artículo 509 del CGP.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la objeción a los demás sujetos procesales por el término de tres (03) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, a fin de que emitan el pronunciamiento que a bien tengan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f673161424d8eb9e6237238e0438b8b1ba928c150951149e6d09c6bad9b098c9**

Documento generado en 22/04/2022 07:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>